

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que está cumplido el traslado de la demanda ejecutiva y la oportunidad de presentar excepciones. Sírvase proveer.  
Cali, 13 de Marzo de 2020.

**MARILIN PARRA VARGAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**

<b>AUTO:</b>	<b>No.</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO DE BOGOTA.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>SANDRA LILIANA GALVIS VALENCIA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>760014003033-2019-00711-00</b>

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).-

Al observar el expediente que recoge el trámite del proceso Ejecutivo instaurado por la entidad Banco de Bogotá, por intermedio de apoderado judicial, contra el señor **Sandra Liliana Galvis Valencia**, observa el despacho que la parte demandante presentó como recaudo ejecutivo, el Pagaré No. 357149346 por la suma de \$35'648.226.00 con fecha de creación del 28 de Marzo de 2017, más los intereses desde su exigibilidad.

Librado el mandamiento de pago solicitado, debidamente notificado a la señora **Sandra Liliana Galvis Valencia**, el 13 de Diciembre de 2019, por medio de aviso dirigido a la dirección física registrada conforme dispone el Art. 292 del CGP, y una vez cumplido el término de traslado, no propusieron ninguna excepción tendiente a desvirtuar el derecho reclamado por la parte actora.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 440 del CGP, el cual señala que si no se propusieron excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto, avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, y al descender al caso que se estudia, conforme a la anterior previsión legal, se dispone que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, librado según la demanda y al recaudo ejecutivo presentado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento del 09 de Octubre de 2019, librado y notificado a la parte demandada.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, según los artículos 365 y 366 del C.G.P., para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de **\$1'400.000.00**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**  
**LA JUEZ,**

  
**VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO**

<p><b>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p><b>SECRETARIA</b></p> <p>En estado N° 039 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.</p> <p>Santiago de Cali, <u>19 de junio de 2020</u></p> <p> <b>MARILIN PARRA VARGAS</b> Secretario</p>
---